

## Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↩ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

Marcar como no leído

jue 22/08/2024 05:31 p.m.

[Mostrar los 14 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: alonso.jimenez@semarnat.gob.mx; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda,

Por instrucciones del Subsecretario Alonso Jiménez Reyes ¡Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Atentamente.

El jue, 22 ago 2024 a la(s) 4:57 p.m., Cgmir ([cgmir@conamer.gob.mx](mailto:cgmir@conamer.gob.mx)) escribió:

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**

**Subsecretario de Regulación Ambiental**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**P r e s e n t e**

Se notifica oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO 114 PRESA SANTA MARÍA, SINALOA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ROSARIO Y ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA**

**Ref.: 04/0177/210824**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO 114 PRESA SANTA MARÍA, SINALOA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ROSARIO Y ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA."**

Ref. 04/0177/210824

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**

**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO 114 PRESA SANTA MARÍA, SINALOA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ROSARIO Y ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA"** así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 21 de agosto de 2024, a través del portal informático<sup>1</sup> de este órgano administrativo desconcentrado.

Sobre el particular se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria en los términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75 y 78 de la LGMR, se emite el siguiente:

### DICTAMEN FINAL

#### I. **Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.**

La SEMARNAT, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó la aplicación de un plazo de consulta pública, **no mayor a un día**. En el documento anexo denominado *"20240821134438\_57564\_12- Justificacion reduccion plazo de consulta DR114.docx"*, expuso los siguientes argumentos:

*"Esta solicitud se efectúa en razón de que las personas usuarias hidroagrícolas en la zona ya han expresado su consentimiento y apoyo para la incorporación de mayores áreas de riego con el*

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



*establecimiento del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, que integra las superficies regables de las previamente establecidas en la zona de riego del canal Chilillos de la Presa Derivadora El Tamarindo, así como aquella superficie regable derivada de la construcción de la Presa Santa María y de su zona de riego, por lo que reducir el plazo de consulta pública en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, no resulta en una afectación de los derechos de los particulares.*

*Así mismo, el proyecto de instrumento se inscribe en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y del Programa Nacional Hídrico 2020-2024, mismos que, de conformidad al artículo 21 párrafo cuarto y 22 párrafo segundo de la Ley de Planeación (última reforma DOF:08/06/2023), su vigencia no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República, por lo que la emisión y entrada en vigencia del pretendido Decreto se deberá efectuar de manera inmediata.*

*Bajo tales consideraciones, se invoca el supuesto previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria, para un plazo de consulta pública menor al establecido, a efecto de que el anteproyecto **sea firmado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 25 de agosto de 2024**, en un evento ya agendado en el estado de Sinaloa; y con ello se pueda continuar de manera inmediata con el proceso de emisión del "DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO 114 PRESA SANTA MARÍA, SINALOA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ROSARIO Y ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA"; de esta manera las inversiones realizadas en infraestructura hidroagrícola por el Gobierno Federal en el sur del estado de Sinaloa se concretan en el beneficio social y de seguridad y soberanía alimentaria de las que son objeto."*

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la necesidad urgente de intervención gubernamental federal a fin de impulsar el establecimiento del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, para de atender las demandas que los agricultores de la entidad a fin de contar con la infraestructura necesaria que les permita incrementar la productividad de sus parcelas, lo que genera efectos en beneficio social, de seguridad y soberanía alimentaria, por lo que se resuelve en sentido positivo la petición realizada con el fin de evitar posibles afectaciones que pudieran originarse por la dilación en la publicación de la Propuesta Regulatoria

## **II. Consideraciones generales.**

De la lectura al apartado de considerandos de la Propuesta Regulatoria, fue posible identificar que la entrada en vigor y la aplicación del Decreto, se encuentra alineado con los objetivos establecidos en los párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con el fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los recursos naturales.

Asimismo, se contribuirá con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, respecto al Eje General de "Política Social", para impulsar el compromiso del Gobierno de México con el "Desarrollo Sostenible", para el bienestar y la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, sin comprometer las futuras, con una política de actuación que subsana injusticias sociales e impulsa el crecimiento; así como con el Programa Nacional Hídrico 2020-2024 (PNH) que prevé el aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos y generar condiciones para la seguridad alimentaria del país, por lo que es fundamental que la extracción del



agua para los diferentes usos, se realice con criterios de sostenibilidad en cuencas y acuíferos y que las personas usuarias la utilicen de manera eficiente en todos los sectores.

Por lo anterior en consideración del último párrafo del artículo 25 de la CPEUM, mandato Constitucional que da sustento a la Política Pública de Mejora Regulatoria, mismo que tiene un fin instrumental para lograr los objetivos que establecen los párrafos primero, sexto y noveno de dicho artículo, relacionados con la rectoría del desarrollo nacional, la participación de los sectores social y privado para impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo y la promoción al desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, se observa que la Propuesta Regulatoria contribuye a garantizar dichos objetivos del Estado en beneficio general de la sociedad.

### III. **Objetivos y problemática.**

Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento denominado "20240821134453\_57564\_13- AIR im Decreto DRI14 PSM Sin.docx" en el cual precisó que la propuesta normativa persigue los siguientes objetivos:

- Integrar en una superficie toda la infraestructura federal de riego desarrollada en la zona y con ello poner en operación la superficie regable mediante el establecimiento del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, con el objeto de aprovechar con mayor eficiencia las aguas nacionales, tecnificar el campo agrícola e impulsar la producción y productividad agrícola, para contribuir a la sustentabilidad y soberanía alimentaria de granos básicos, a la vez que se respeta el volumen de agua para otros usos.
- **Administrar, operar, custodiar, mantener y conservar, de manera sustentable, las aguas disponibles dentro de su perímetro, a través de obras de captación, extracción, control, derivación, conducción, distribución, drenaje y de las acciones complementarias que sean necesarias para mantener y aumentar la productividad agropecuaria del agua y la tierra, así como para su manejo sustentable, mediante un mecanismo de gestión y administración comunitaria del agua y la infraestructura para riego, todo ello a favor y en beneficio de las personas productoras agrícolas del estado de Sinaloa, así como de la autosuficiencia y soberanía alimentaria de la población mexicana**

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, conforme a los siguientes argumentos:

*"Que el Gobierno de México tiene presente el rezago que se ha mantenido en el campo agrícola, por lo que, en conjunto con el Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Sinaloa, ha visto bien dar atención e impulsar el establecimiento del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, a fin de atender las demandas que los agricultores de la entidad han gestionado desde hace más de dos décadas para poder tener la infraestructura necesaria que les permita incrementar la productividad de sus parcelas, y con ello contribuir a la sustentabilidad y soberanía alimentaria de granos básicos."*



En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia, por lo que, debido al rezago existente en el campo agrícola en los municipios de Rosario y Escuinapa en el Estado de Sinaloa, se hace necesaria la intervención del Gobierno de México para el establecimiento de medidas regulatorias que promuevan mayor eficiencia mediante la implementación de tecnología que impulse la producción y productividad agrícola, que contribuya a la sustentabilidad y soberanía alimentaria de granos básicos.

#### **IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó en el documento denominado "20240821134453\_57564\_13- AIR im Decreto DR114 PSM Sin.docx" la siguiente información:

**"Alternativas#1:** No emitir regulación alguna.

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1:** No emitir regulación alguna no implicaría algún costo, sin embargo, propicia que los agricultores del sur del estado de Sinaloa asentados en la zona del proyecto de Distrito de Riego 114 Presa Santa María no desarrollen sus derechos de manera plena y organizada en el campo agrícola disponible, al no poder regar la superficie total de 24,250.00 hectáreas consideradas con establecimiento del distrito de riego, y por consiguiente no se tendría el excedente en el valor de la producción agrícola de 3,148 MDP, lo que repercutiría en el bolsillo de los productores del sector agrícola, y el erario tendría una pérdida del orden 11,563 millones de pesos a precios corrientes por la construcción de la infraestructura de riego, que no generaría el beneficio social esperado. Así mismo, las personas usuarias no podrían asumir la responsabilidad de operar, conservar y administrar la infraestructura como lo establece la Ley de Aguas Nacionales, ni interactuar con la Comisión Nacional del Agua en el Comité Hidráulico. Lo que agravaría las condiciones precarias del campo sinaloense y de el desaprovechamiento del recurso hídrico.

**Beneficio:** -3,148 millones de pesos en excedente agrícola anuales que no se producirían.

**Costo:** \$0

**Alternativas#2:** Esquemas de autorregulación

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2**

Un esquema de auto regulación significaría que los usuarios del agua se pusieran de acuerdo para hacer un uso más eficiente de esta, considerando solamente los escurrimientos residuales después de la temporada de lluvias, abarcando una superficie mínima. Sin embargo, la Ley de Aguas Nacionales, en términos de concesión de aguas no contempla la autorregulación absoluta de las personas usuarias, por lo que en caso de no establecerse el distrito de riego se tendría que observar lo establecido para uso agrícola para ejidos, comunidades y unidades de riego. En este caso, se generarían mayores costos a los usuarios derivado de la fragmentación y dispersión de los sistemas de riego. Los beneficios esperados serán mucho menores respecto a la emisión de la regulación, puesto que se podría ver disminuida la productividad agrícola en un 60% por deterioro de los sistemas de riego ante la falta de una adecuada administración, operación y conservación de los mismos.

**Beneficio:** 1,030 millones de pesos.

En cuanto a los costos, si bien no se establecería una cuota por servicio de riego como distrito de riego, al existir el esquema de autorregulación el servicio de riego lo tendría que operar y administrar los propios ejidos, comunidades y unidades de riego y el costo del mismo será absorbido por estos. Como se va a ver más adelante, en el caso de que se establezca el Distrito de Riego 114 Presa Santa

JPR/GLS

Página 4 de 10



María, se espera que el costo del riego esté en el orden de los 56 millones de pesos, situación que prevé un concesionario de infraestructura que se encargue de dar el servicio especializado a las 24,250.00 hectáreas regables. Pero, bajo el esquema de auto regulación se tendrían que al menos 24 ejidos se hicieran cargo de la operación y administración del riego en sus comunidades, a lo que habría que agregar las unidades de riego que conformen los pequeños propietarios, por lo que se esperaría que los servicios de riego auto regulados tuvieran un impacto económico en la misma zona de al menos 197 millones de pesos. Adicionalmente, al no poder concesionar la infraestructura de riego federal, las personas usuarias deberán adquirir la que corresponda, por ejemplo, en el caso de las inversiones del proyecto "Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, Estado de Sinaloa" se estima que para finales de 2024 se habrán desarrollado obras en la zona de riego por 11,563 millones de pesos a precios corrientes, y en el hipotético caso de que se la infraestructura sea adquirida por las personas usuarias en un plazo no menor de 30 años, implicaría que deberían aportar a la federación del orden de 385 millones de pesos anualmente.

Costo: 582 millones de pesos a cubrir enteramente por los usuarios en esquemas de autorregulación.

La regulación que se propone otorgará más beneficios al tenerse un excedente en el valor de la producción por 3,148 millones de pesos, lo que permitiría a las personas usuarias del distrito de riego acceder a apoyos para acciones que mejoren los servicios de riego, entre los que se incluye la rehabilitación, tecnificación, conservación y operación de infraestructura hidroagrícola, la adquisición de maquinaria y equipo, y capacitación entre otros como parte del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, y se otorga mayor certeza jurídica a las personas usuarias.

**Alternativas<sup>#3</sup>: Incentivos económicos**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#3</sup>:** No sería eficiente el uso de un incentivo económico a otorgar a las personas usuarias ubicadas en la zona de riego del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, al no ser un apoyo de carácter permanente y únicamente monetario, con lo que no se fomentaría el desarrollo social y sustentable de la economía de las personas. Por lo que esta alternativa incurriría en costos elevados sin aportar ningún beneficio en términos de sustentabilidad y soberanía alimentaria, pudiendo acervar la degradación de la productividad agrícola en la zona.

Los incentivos económicos que la Comisión Nacional del Agua pudiera aportar serían en forma de subsidios para la organización y fortalecimiento de unidades de riego, y solo a aquellas personas físicas y morales que cumplan con los requisitos que cada año se establecen en las reglas y manuales de operación para tal fin.

En este caso los beneficios podrían ser mayores que la alternativa inmediata anterior, considerando que una adecuada capacitación podría mejorar la productividad agrícola y eficiencia en el manejo del agua en un 20 por ciento, sin llegar a la eficiencia que se podría con el establecimiento del distrito de riego.

Beneficio: 1,545 millones de pesos.

En cuanto a los costos, serían similares a los de la alternativa anterior, agregando el coste de los subsidios que aportaría la federación para la organización y fortalecimiento de unidades de riego. Por ejemplo, para el ejercicio fiscal 2024 el monto máximo para apoyos de este tipo es de 0.46 MDP por unidad de riego, por lo que, si se tuvieran que organizar alrededor de 24 figuras de este estilo, el costo sería de aproximadamente 11 MDP anuales.

Costo a las personas usuarias: 582 millones de pesos.





Costo a la federación: 11 millones de pesos.

Costos totales: 593 millones de pesos.

La propuesta regulatoria permite que los usuarios del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, se organicen de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y accedan a los recursos federales de manera periódica para acciones de rehabilitación y mantenimiento de infraestructura y además apoyo técnico y capacitación; así mismo les permitirá acceder a financiamiento o apoyos, de organizaciones privadas o de organismos internacionales y con ello lograr un excedente en el valor de la producción por 3,148 millones de pesos con el incremento de la producción". (sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, para atender el numeral 5 de dicho formulario, respecto a la justificación de que porque se considera a la Propuesta Regulatoria la mejor opción para atender la problemática expuesta, esa Secretaría describió los costos y beneficios económicos calculados para cada alternativa regulatoria considerada y para la propia Propuesta Regulatoria, tal como se muestra a continuación:

"Finalmente, y a manera de resumen se muestran los costos y beneficios económicos calculados para cada alternativa regulatoria y no regulatoria:

| Alternativa                      | Beneficio *       | Costo *        | Beneficio - Costo * |
|----------------------------------|-------------------|----------------|---------------------|
|                                  | \$                | \$             | \$                  |
| Expedir la propuesta regulatoria | 3,148,000,000.00  | 56,000,000.00  | 3,092,000,000.00    |
| No emitir regulación alguna      | -3,148,000,000.00 | 0.00           | -3,148,000,000.00   |
| Esquemas de autorregulación      | 1,030,000,000.00  | 582,000,000.00 | 448,000,000.00      |
| Incentivos económicos            | 1,545,000,000.00  | 593,000,000.00 | 952,000,000.00      |

\*Nota: Beneficios y costos anuales, estimados en MXN a precios de 2024.

Derivado de lo anterior, puede constatare que expedir la propuesta regulatoria es la que presenta mayor beneficio neto.

El establecimiento del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, es el medio y figura legal prevista en la Sección Cuarta del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas Nacionales para asegurar una adecuada y ordenada operación, administración y conservación de la infraestructura hidroagrícola, y de la actividad agrícola de los usuarios del estado de Sinaloa. Les permitirá a las personas beneficiadas con el Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, Estado de Sinaloa desarrollarse de manera óptima, y con pleno goce y disfrute de sus derechos, especialmente, en materia de agua de riego, fortaleciendo su autonomía, con el manejo sustentable del territorio y recursos naturales, garantizando un aprovechamiento justo y equitativo." (sic)

En ese orden de ideas, esa Secretaría justificó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática identificada, ya que, esta es la figura legal prevista en la Sección

JPR/GLS

Página 6 de 10

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Cuarta del Capítulo II del Título Sexto de la *Ley de Aguas Nacionales*<sup>3</sup> que asegurará una adecuada y ordenada operación, administración y conservación de la infraestructura hidroagrícola, y de la actividad agrícola de los usuarios del estado de Sinaloa, así mismo les permitirá a las personas beneficiadas desarrollarse de manera óptima, y con pleno goce y disfrute de sus derechos, especialmente, en materia de agua de riego, fortaleciendo su autonomía, con el manejo sustentable del territorio y recursos naturales, garantizando un aprovechamiento justo y equitativo. Asimismo, se advierte que el beneficio neto estimado de **\$3,148,000,000.00**, que representa la emisión de la Propuesta Regulatoria es mayor a cualquiera de los escenarios analizados.

## **V. Impacto de la Regulación.**

### **A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.**

Respecto al numeral 6 del formulario de AIR, la SEMARNAT, señaló en el anexo del formulario denominado "20240821134453\_57564\_13- AIR im Decreto DR114 PSM Sin.docx" que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites., lo cual se confirma de la lectura de su contenido.

### **B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.**

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT, mediante anexo denominado "20240821134453\_57564\_13- AIR im Decreto DR114 PSM Sin.docx", enlistó, fundamentó y justificó las diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello se considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.

### **C. Análisis costo-beneficio.**

#### **De los costos.**

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento anexo al formulario del AIR denominado "20240821134453\_57564\_13- AIR im Decreto DR114 PSM Sin.docx", en el que presenta el análisis de los costos de la Propuesta Regulatoria, a saber:

#### **"Grupo o industria al que le impacta la regulación#1"**

*Personas usuarias hidroagrícolas del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa.*

#### **Describe o estime los costos#1\***

*La presente regulación genera costo de cumplimiento para los representantes de las personas usuarias, derivado de que éstos deberán participar en la integración, organización y operación del Comité Hidráulico del Distrito de Riego, lo cual implica un costo de oportunidad para los mismos, en el entendido de que dicho Comité sesionará de cuatro a seis veces cada año en términos de su Reglamento, por lo que su participación implicará que éstos destinen tiempo para*

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 1 de diciembre de 1992, última reforma publicada el 08 de mayo de 2022.





*la toma de decisiones relacionadas con planes de riego, distribución de volumen, inversiones en infraestructura, entre otras. Este se considera 0 dado su mínimo impacto.*

*Relacionado con los títulos de concesión que se otorgarán, actualmente la Ley Federal de Derechos estipula que para la expedición títulos de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro, no pagarán derechos las personas usuarias que se dediquen a actividades agrícolas.*

*El servicio de riego que se menciona es, una vez concesionada y transferida la infraestructura, proporcionado por las propias personas usuarias organizadas; y, tomando como referencia que dicho servicio para el ciclo agrícola 2023-2024 en el Módulo Chilillos tuvo un costo promedio de \$167.96 pesos por millar de metro cúbico: En el Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, se puede esperar que el costo por servicio de riego aproximado de 56 millones de pesos a precios de 2024 en caso de que se suministre la totalidad del volumen anual concesionable para fines agrícolas señalado en el instrumento de regulación, costo que las personas usuarias deberán de pagar para seguir recibiendo el servicio de riego en términos de los artículos 51 fracción III y 68 de la Ley de Aguas Nacionales.*

*Costo = 56 millones de pesos." (sic.)*

De acuerdo con la información presentada por la SEMARNAT, se evaluaron los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria para usuarios afectados, considerando el costo por servicio de riego aproximado de **56 millones de pesos** a precios de 2024.

### **De los beneficios.**

Respecto a los beneficios de la Propuesta Regulatoria en s anexo señalado en la sección previa, la SEMARNAT estimó los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se destaca que la operación, administración y conservación de la infraestructura hidroagrícola podrá ser realizada de manera directa por ellos, lo que redundará en una mayor oportunidad y eficiencia del empleo del agua para uso agrícola, y permitiéndole hacer efectivo su derecho al agua y a su desarrollo económico, social y cultural, con el debido acompañamiento de la CONAGUA.

#### **"Describe y estime los beneficios.**

*Acorde a la Actualización del Análisis Costo Beneficio "Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, Estado de Sinaloa", de fecha 23 de mayo de 2019, en la zona se generará un excedente neto social promedio de 2,576.34 MDP a precios de 2019. Para alcanzar la producción esperada por dicho proyecto de inversión se requiere el establecimiento del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, y el beneficio esperado a precios de 2024 sería equivalente a 3,148 MDP. Beneficio: 3,148 MDP." (sic)*

En este sentido, con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados de **\$56,000,000** en comparación con los beneficios de **\$3,148,000,000**, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a **\$3,092,000,000.00**, confirmando que se presentan beneficios que superan a los costos de la misma.



## **VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que Comisión Nacional del Agua cuenta con los recursos técnicos y económicos para constituir y transferir la infraestructura hidroagrícola y las instalaciones necesarias para la operación y funcionamiento del Distrito de Riego, derivadas del establecimiento del área de riego, por lo que, el Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, contará con infraestructura necesaria para el riego y alcanzar la superficie regable de 24,250.00 hectáreas, que incrementará sustancialmente el valor de la producción agrícola.

## **VII. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT indicó que: *"se medirá o evaluará a través de indicadores tanto de productividad y de eficiencia en el uso y manejo del agua, lo que permite conocer el aprovechamiento del recurso hídrico como referencia de las inversiones aplicadas en la preservación de la infraestructura y paquetes tecnológicos empleados en la actividad agrícola[...]"* Por lo anterior se considera que la SEMARNAT atendió la presente sección.

## **VIII. Consulta Pública.**

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SEMARNAT consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la Propuesta Regulatoria, indicó que realizó una consulta con los usuarios agrícolas de la zona de establecimiento del Distrito de Riego, derivado de lo cual, la asociación de personas usuarias expresaron su consentimiento y apoyo para la incorporación de las áreas de riego desarrolladas a partir del Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, Estado de Sinaloa. Además, esa Secretaría menciona que se incluyó en la Propuesta Regulatoria la posibilidad de que las nuevas personas productoras agrícolas beneficiadas por el establecimiento del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, puedan organizarse en personas morales, con lo que podrán acceder a los apoyos que otorga el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, para contribuir a la autosuficiencia y soberanía alimentaria en granos básicos a favor de la población mexicana.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SEMARNAT, que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29867>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final, conforme lo previsto en el artículo 75 sexto párrafo de la LGMR. La presente opinión se emite sin perjuicio de la

JPR/GLS

Página 9 de 10



resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 primer párrafo, de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*<sup>4</sup>.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>5</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VII Bis y XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.